



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

3880 *Orden General número 32/2021 de 9 de septiembre, por la que se regula la especialidad de tecnologías de la información, y la estructura, organización y funciones de la Jefatura de los Servicios Técnicos de la Guardia Civil.*

La importancia que tiene en pleno siglo XXI el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones –TIC- en todos los ámbitos de la sociedad, tanto a nivel particular como empresarial o administrativo, ya que la nueva sociedad de la información está en continua expansión y cada vez más se comparten datos en la red.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la información hoy en día es uno de los principales activos de una gran cantidad de empresas y administraciones, como es el caso de Guardia Civil, por lo que adquiere especial importancia la seguridad TIC, con el fin de evitar brechas de seguridad o vulnerabilidades que puedan suponer un peligro o un riesgo de una acción intencionada o no, que impida el normal funcionamiento de la institución, evitando con ello perjuicios en el desarrollo del servicio, daños irreversibles a la imagen pública, pérdida de confianza del ciudadano, etcétera.

Es de reseñar el gran esfuerzo que Guardia Civil ha realizado en mejorar y seguir perfeccionando el trabajo a distancia, sin importar el lugar desde dónde se desarrolle, en aquellos puestos de trabajo que, por las características del desempeño de los mismos, lo permitan.

Mediante la Orden PCM/509/2020 de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil, como parte integrante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Dicha orden ministerial establece que con motivo del desarrollo de las funciones asignadas al Cuerpo de la Guardia Civil a desarrollar en un entorno de seguridad en permanente dinamismo, y con el fin de disponer de la capacidad de adaptación necesaria para poder ofrecer una respuesta eficaz a las amenazas y desafíos a la seguridad, es por lo que resulta imprescindible disponer de personal especializado que posibilite elevar el nivel de eficacia y la mejora constante de la calidad del servicio que se presta a la sociedad. Entre los aspectos novedosos que incluye la orden ministerial destaca la creación de las modalidades de dirección, técnica, y apoyo a las tecnologías de la información dentro de la especialidad de tecnologías de la información. En base a lo anterior, es necesario regular esta especialidad de la Guardia Civil, así como desarrollar la estructura, organización y funciones de la Jefaturas de Servicios Técnicos y la estructura territorial de las unidades de la especialidad. El capítulo I define el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El capítulo II describe el concepto y la configuración de la especialidad los requisitos para la obtención de la cualificación específica y las competencias profesionales que la configuran, los requisitos y condiciones para la obtención, mantenimiento y, en su caso, de renovación y recuperación de la cualificación específica, así como para el ejercicio de la especialidad, las causas y efectos de la pérdida de la cualificación específica, o el cumplimiento de la servidumbre asociada a la adquisición de la cualificación específica, entre otros. El capítulo III desarrolla la organización, funciones y normas de funcionamiento de la Jefatura de Servicios Técnicos y unidades de especialistas de la especialidad.

Por último, cabe señalar que se incluye un régimen transitorio absolutamente necesario para adaptar la gestión integral de recursos humanos a la nueva configuración de las especialidades y a la regulación específica que se recoge en esta orden, lo que afectará al catálogo de puestos de trabajo y al resto de instrumentos de gestión de personal y de destinos. En este sentido, es necesario considerar que tanto la Orden



PCM/509/2020, de 3 de junio, como la concreta regulación que se incorpora en esta orden, deben implementarse a través de instrumentos técnicos, desarrollos normativos y protocolos de gestión que necesitan ser actualizados. Esta compleja adaptación afecta a diversos ámbitos de gestión con un fuerte impacto sobre la continuidad de la provisión de destinos. En primer lugar, deberá adaptarse el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), incorporando los requisitos de ocupación y las modalidades de asignación, de gran incidencia en la implementación y desarrollo del nuevo sistema. Será necesario actualizar las características de los puestos de trabajo que figuran en la relación de puestos orgánicos de las unidades, actualizar las fichas de referencia que rigen para la asignación de destinos de concurso de méritos y trasladar estos cambios al sistema SAP-NERHU. Y solo a partir de estas actuaciones se podrá abordar el mandato previsto en la disposición adicional tercera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, referida a la adaptación orgánica de los destinos del personal afectado por la nueva regulación. Todo ello, sin olvidar que hay procesos a llevar en paralelo como diseñar, programar y desarrollar las acciones formativas que darán lugar a la adquisición de las nuevas cualificaciones que define la recién aprobada regulación, o modificar los procesos internos ligados al desarrollo de carrera del personal de la Guardia Civil, como son las evaluaciones para el ascenso, principalmente.

Por los motivos expuestos, considerando el importante número de puestos de trabajo afectados, y la complejidad de los trabajos de implementación técnica de las novedades incorporadas en el nuevo sistema y en la regulación específica que aquí se introduce; sobre la base de la habilitación que se concede expresamente a mi Autoridad en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, y en la disposición final primera de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero; y al objeto de garantizar la efectividad del servicio y la operatividad de las unidades de especialistas durante el proceso de actualización antes referido, se incluye un concreto y limitado periodo transitorio, para llevar a cabo la adaptación técnica, procedimental y normativa necesaria.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales representativas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Igualmente, ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de dicha ley orgánica.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, a propuesta del Mando de Apoyo, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto la regulación específica de la especialidad de tecnologías de la información (TEIN), y sus respectivas modalidades de dirección, técnica y apoyo, así como determinar la estructura, organización y funciones de las unidades de especialistas vinculadas a la misma, conforme a lo dispuesto en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación al personal de la Guardia Civil sujeto al régimen general de derechos y deberes del Cuerpo de la Guardia Civil y al alumnado de los



centros docentes de la Guardia Civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Capítulo II

De la especialidad de tecnologías de la información

Sección 1ª. Aspectos generales de la especialidad

Artículo 3. Concepto y configuración de la especialidad.

1. La especialidad de TEIN integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para el desempeño de funciones encomendadas a la Jefatura de Servicios Técnicos en materia de gestión, control y mantenimiento operativo de los equipos y sistemas informáticos, de telecomunicaciones y equipos especiales asignados, la programación, obtención y análisis de datos necesarios para la Guardia Civil, así como la investigación y desarrollo tecnológico de los recursos materiales de aplicación a la actividad propia del Cuerpo.

2. Esta especialidad se configura, a su vez, en las siguientes modalidades:

a) Dirección: integra el conjunto de capacidades de la Guardia Civil para el desempeño de las funciones específicas como la dirección y seguimiento de Proyectos en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), el diseño y desarrollo de sistemas de información, redes y seguridad, así como la definición, evaluación y selección de plataformas hardware y software para el desarrollo y la ejecución de sistemas, servicios y aplicaciones informáticas.

b) Técnica: integra el conjunto de capacidades de la Guardia Civil para el desempeño de las funciones específicas para el mantenimiento y desarrollo de bases de datos, aplicaciones y servicios web corporativos; la configuración y mantenimiento avanzado de las redes y equipos informáticos, la resolución de las incidencias técnicas que pudieran producirse, todo ello garantizando la seguridad e integridad de la información, así como la trazabilidad de accesos.

c) Apoyo a las tecnologías de la información: integra el conjunto de capacidades de la Guardia Civil para el desempeño de las funciones específicas para gestionar y solucionar las incidencias de usuarios y las técnicas de carácter básico que puedan producirse, así como configuración, administración y mantenimiento básico de los sistemas informáticos y las redes de comunicaciones de la Guardia Civil.

Artículo 4. Manual de la especialidad

1. El manual de la especialidad TEIN es el documento o conjunto de documentos donde se recogerán, al menos, los procedimientos técnicos de actuación y de material, la doctrina de empleo común en las materias relacionadas con la especialidad, teniendo como objetivo el empleo adecuado y eficiente de los recursos humanos y materiales. Cuando se precisen unas normas sobre mantenimiento de material, manuales de uso de aparatos y cuestiones similares, se incluirán unas "Normas Técnicas" como anexo del manual. En él también se reflejarán diferentes actividades o pruebas de mantenimiento o renovación de la especialidad.

2. La Jefatura de Servicios Técnicos (JST) será la encargada de su confección y aprobación con el visto bueno del Mando de Apoyo.



Artículo 5. Requisitos para la obtención de la condición de especialista.

Para la obtención de la condición de especialista en TEIN el personal interesado deberá acreditar alguna de las cualificaciones específicas indicadas en el artículo 7, así como cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 15.

Sección 2ª. Cualificación específica

Artículo 6. Competencias profesionales.

1. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica de DTIC, y que, por tanto, son requeridas para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de especialista en TEIN, en su modalidad de dirección de tecnologías de la información, son las siguientes:

a) Competencia genérica: ser capaz de organizar y liderar equipos humanos para la definición, desarrollo, evaluación y dirección de Sistemas de Información, así como para la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes de contratación de suministros o servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

b) Competencias específicas: las competencias profesionales de la cualificación específica son aquellas que en cada momento establezca el Ministerio de Defensa descritas en el curso para la obtención del Diploma de Informática Militar para Personal de Varios Ejércitos y Guardia Civil o en el Curso de Telecomunicación y Guerra Electrónica.

2. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica de TTIC, y que, por tanto, son requeridas para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de especialista en TEIN, en su modalidad de técnica de tecnologías de la información, son las siguientes:

a) Competencia genérica: ser capaz de configurar, administrar y mantener un sistema heterogéneo de información, garantizando su disponibilidad, integridad, seguridad y trazabilidad; de desarrollar aplicaciones informáticas en entornos distribuidos utilizando tecnologías Web; así como supervisar, gestionar y mantener una red de comunicaciones, siguiendo las especificaciones establecidas por la organización.

b) Competencias específicas:

1.º Configurar, administrar y mantener un sistema heterogéneo de información, garantizando su disponibilidad, integridad, seguridad y trazabilidad.

2.º Desarrollar aplicaciones informáticas en entornos distribuidos utilizando tecnologías Web.

3.º Supervisar, gestionar y mantener una red de comunicaciones, siguiendo las especificaciones establecidas por la organización.

3. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica de GATI, y que, por tanto, son requeridas para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de especialista en TEIN, en su modalidad de apoyo a las tecnologías de la información, son las siguientes:

a) Competencia genérica: ser capaz de configurar, administrar y mantener, a nivel básico, los sistemas de información de la Guardia Civil, garantizando su disponibilidad, integridad y su seguridad; así como de recibir, registrar y resolver las consultas e incidencias de los usuarios de los sistemas informáticos corporativos.

b) Competencias específicas:

1.º Configurar, administrar y mantener básicamente los sistemas de información de la Guardia Civil, garantizando su disponibilidad, integridad y su seguridad.



2.º Registrar y resolver las consultas e incidencias de los usuarios de los sistemas informáticos corporativos.

Artículo 7. Obtención de la cualificación específica.

1. La cualificación específica DTIC se podrá adquirir a través de una de las siguientes formas:

a) La realización del Curso para la obtención del Diploma de Informática Militar para Personal de Varios Ejércitos y Guardia Civil o el Curso de Telecomunicación y Guerra Electrónica, impartidos por el Ministerio de Defensa, más la realización de una formación complementaria denominada Curso de Dirección TEIN de la Guardia Civil convocado por la Jefatura de Enseñanza e impartido por el Centro de Perfeccionamiento de la Guardia Civil con el apoyo de la Jefatura de Servicios Técnicos.

b) Mediante las titulaciones de grado universitario relacionados con las TIC, obtenidos en el Sistema Educativo Español, más la realización de una formación complementaria denominada Curso de Dirección TEIN de la Guardia Civil, convocado por la Jefatura de Enseñanza e impartido por el Centro de Perfeccionamiento de la Guardia Civil con el apoyo de la Jefatura de Servicios Técnicos.

2. La cualificación específica TTIC se podrá adquirir mediante la realización del curso de especialización denominado Curso Técnico de Especialidad TEIN, de la Guardia Civil convocado por la Jefatura de Enseñanza e impartido por el Centro de Perfeccionamiento de la Guardia Civil con el apoyo de la Jefatura de Servicios Técnicos.

3. La cualificación específica GATI se podrá adquirir mediante la realización del curso de especialización denominado Curso Apoyo de Especialidad TEIN, de la Guardia Civil convocado por la Jefatura de Enseñanza e impartido por el Centro de Perfeccionamiento de la Guardia Civil con el apoyo de la Jefatura de Servicios Técnicos.

4. Los empleos para la obtención de las tres cualificaciones anteriores serán los reflejados en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

Artículo 8. Requisitos y condiciones para su mantenimiento.

1. Para el mantenimiento de las cualificaciones específicas DTIC, TTIC y GATI el personal que se encuentre ocupando un puesto orgánico de especialista y que posea la cualificación correspondiente, deberá superar en el plazo máximo de cinco años, desde la obtención de la cualificación, de la superación de la última prueba de mantenimiento, o, en su caso de renovación, las jornadas de actualización de conocimientos que determine la Jefatura de los Servicios Técnicos para cada una de dichas cualificaciones en el manual de la especialidad.

La Jefatura de los Servicios Técnicos deberá comunicar a la Jefatura de Enseñanza el personal que ha resultado apto y no apto.

2. La Jefatura de Enseñanza, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Técnicos convocará al personal que resulte no apto para la realización de las pruebas de mantenimiento de la especialidad en las que tendrá que superar las pruebas prácticas o de conocimientos técnicos que se determinen en el manual de la especialidad, encaminadas a comprobar que se conservan las competencias específicas necesarias para el ejercicio de la especialidad.

Las pruebas a superar serán publicadas en la intranet corporativa.



En el caso de que el resultado fuera no apto en estas pruebas se estaría a lo dispuesto en el artículo 13.

3. El personal que no ocupa puestos orgánicos en unidades de especialistas de TEIN, pero está compatibilizando el ejercicio de su destino o especialidad con funciones como especialista en TEIN, deberá superar el plan establecido en el apartado 1, aunque podrá diseñarse una jornada de actualización de conocimientos específica atendiendo a las peculiaridades de cada puesto. Esta jornada se reflejará en el manual de la especialidad.

4. Cuando quien ostente mando de Comandancia, Zona o Servicio considere que algún miembro de la especialidad bajo su dependencia ha perdido la aptitud necesaria, elevará escrito motivado la Jefatura de los Servicios Técnicos para que su mando, si lo considera oportuno, eleve propuesta a la Jefatura de Enseñanza al objeto de que se le convoque a las correspondientes pruebas de mantenimiento de la cualificación.

Artículo 9. Requisitos y condiciones para su renovación.

1. El personal que no haya ocupado un puesto de trabajo de especialista TEIN, durante más de cinco años desde la publicación de la aptitud de la cualificación DTIC, desde la fecha de cese en el puesto de trabajo de especialista, o desde la fecha de superación de la última prueba de renovación deberá superar las pruebas de renovación determinadas en el manual de la especialidad que la Jefatura de Enseñanza convoque, a propuesta de la Jefatura de Servicios Técnicos, mediante las que se comprobará que no se ha perdido ninguna competencia de la cualificación.

2. Periódicamente se anunciarán las pruebas de renovación de la cualificación específica DTIC, indicando el personal afectado y el lugar dónde se realizarán. Las pruebas a superar serán publicadas en la intranet corporativa.

3. El resultado de las pruebas de renovación se publicará en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

4. En el caso de no presentarse por causa no justificada o no superar dichas pruebas, se realizará el procedimiento de caducidad o pérdida de la cualificación específica conforme a lo recogido en los artículos 12 y 13.

Artículo 10. Aplazamientos.

El personal convocado a la realización de las pruebas de mantenimiento o renovación de las cualificaciones específicas DTIC, TTIC o GATI podrá solicitar su aplazamiento a la Jefatura de Enseñanza conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, y de acuerdo a lo que se estipule en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. Medidas de protección.

En las jornadas de actualización, pruebas de mantenimiento o renovación de la cualificación específica se tendrán en cuenta las medidas que para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación estén en vigor, gozando en su caso de las medidas de protección a la maternidad recogidas en el artículo 66 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.



Artículo 12. Caducidad de la cualificación específica.

1. La caducidad de las cualificaciones específicas requeridas para cada modalidad de esta especialidad será declarada de oficio por mi Autoridad, a propuesta del Mando de Personal tras superarse los plazos fijados para su mantenimiento o renovación recogidos en los artículos 8 y 9 de la presente orden, por causas no justificadas por el personal interesado y no imputables a la Guardia Civil.

2. En el caso de estar ocupando un puesto de especialista, la declaración de caducidad supondrá el cese en los cometidos propios de la especialidad.

Artículo 13. Pérdida de la cualificación específica.

1. La pérdida de las cualificaciones específicas DTIC, TTIC y GATI se determinará, a instancia de quien ostente la Jefatura de los Servicios Técnicos, por resolución de mi Autoridad, a propuesta del Mando de Personal, por las causas previstas en el artículo 43 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales en la Guardia Civil.

2. Además y de acuerdo con el artículo 43.1 e) de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, también se producirá la pérdida de la cualificación específica por la pérdida de, al menos, una de las competencias profesionales que integran la cualificación específica.

3. De conformidad con el artículo 10 de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, la declaración de la pérdida de la cualificación específica estará sometida a la previa instrucción del correspondiente expediente sumario, por orden de la persona titular de la Jefatura de Enseñanza y a instancia de la persona titular de la Jefatura de Servicios Técnicos, en el que se dará audiencia al personal interesado.

4. Para la instrucción de dichos expedientes se nombrará preferentemente a personal que posea la especialidad.

5. Tras la pérdida se podrá recuperar la cualificación correspondiente conforme a lo estipulado en el artículo 14.

6. En el caso de estar ocupando un puesto de especialista, cuando se produzca alguna de las causas que dan lugar a la propuesta de incoación de un expediente por pérdida de cualificación específica, a este personal se le podrán encomendar cometidos propios de su unidad de destino que no estén relacionados con la causa que motiva la propuesta.

Artículo 14. Procedimiento de recuperación de la cualificación específica.

1. Para recuperar la cualificación específica correspondiente, cuando su pérdida se haya producido por falta de alguna competencia específica, la persona interesada, deberá solicitar al titular de la Jefatura de Enseñanza realizar las pruebas de recuperación de la cualificación específica perdida, en el plazo de dos años desde la publicación de dicha pérdida.

Para estas pruebas se le convocará por una única vez, estando dirigidas a comprobar que se posee nuevamente la competencia perdida y especificando en la convocatoria las pruebas a realizar.

2. Cuando la pérdida de la cualificación sea por el resto de las causas de pérdida de la cualificación específica indicadas en el artículo anterior, incluyendo la falta de todas las competencias específicas, la persona interesada, para poder recuperar la cualificación,



deberá solicitar los cursos que la Jefatura de Enseñanza convoque para la adquisición de esta cualificación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7.

3. En el caso de la recuperación de la cualificación específica, no se aplicarán los límites de empleo ni de edad para la obtención de la cualificación fijados en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

4. Si la recuperación es conforme al procedimiento del apartado segundo, se iniciará un nuevo periodo de servidumbre a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil de la recuperación de la cualificación específica.

5. En el caso de obtener el resultado de no apto en las pruebas anteriores, no podrá realizar nuevas pruebas de recuperación.

Sección 3ª. Ejercicio de la especialidad

Artículo 15. Requisitos y condiciones para el ejercicio de la especialidad.

1. El ejercicio de la especialidad requiere la ocupación de un puesto donde se pueda cumplir la servidumbre según lo especificado en el anexo I de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

2. La asignación de puestos orgánicos de especialista en TEIN, así como la continuidad en los mismos, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación administrativa de servicio activo y para la modalidad apoyo a las tecnologías de la información también en la situación administrativa de reserva.
- b) Estar en posesión de la cualificación específica DTIC, TTIC o GATI en función del puesto orgánico de la modalidad que se corresponda.
- c) Mantener en vigor la cualificación específica requerida de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 8 y 9.

Artículo 16. Cumplimiento de la servidumbre asociada a la adquisición de la cualificación específica.

Para la especialidad de TEIN, en sus tres diferentes modalidades, definidas en el artículo 3, se establece un periodo de servidumbre de cuatro años.

Artículo 17. Compatibilidad con otros puestos.

Los puestos orgánicos de compatibilización del periodo de cumplimiento de la servidumbre son los recogidos en las fichas del anexo de la Orden PCM 509/2020, de 3 de junio, correspondiente a la especialidad en TEIN.

Capítulo III

De la estructura, organización y funciones de la Jefatura de Servicios Técnicos

Artículo 18. Jefatura de Servicios Técnicos.

La Jefatura de Servicios Técnicos, dependiente del Mando de Apoyo, es el órgano especializado de la Guardia Civil en materia de tecnologías de la información.



Artículo 19. Misión específica.

La JST tiene como misión específica la gestión, control y mantenimiento operativo de los equipos y sistemas informáticos, de telecomunicaciones y equipos especiales asignados a la Guardia Civil, la investigación y desarrollo tecnológico de los recursos materiales de aplicación a la actividad de dicho Cuerpo, así como la programación, obtención y análisis de los datos necesarios para la Guardia Civil, elaborando las estadísticas correspondientes, velando por el cumplimiento normativo y las actividades relacionadas con la seguridad de la información.

Artículo 20. Estructura.

Para el cumplimiento de la misión asignada, la JST se estructura en:

- a) Secretaría.
- b) Servicio de Informática (SINF).
- c) Servicio de Telecomunicaciones (STEL).
- d) Servicio de Innovación Tecnológica y Seguridad de la Información (SITYSI).
- e) Servicio de Estadística (SEST).

Artículo 21. Organización a nivel central.

1. La Secretaría de la JST asumirá las competencias de apoyo técnico, planificación, coordinación, control y seguimiento de proyectos, así como la relación con organismos, empresas, servicios dependientes y con las distintas unidades del Cuerpo.

2. De la Secretaría también dependerá el Grupo de Apoyo en Tecnologías de la Información del órgano central que, al igual que en los de las unidades territoriales, recibirá y resolverá, a su nivel, las demandas de intervención a las que da soporte en materia de informática y telecomunicaciones.

Artículo 22. Organización a nivel territorial.

1. La estructura territorial está constituida por los Grupos de Apoyo en Tecnologías de la Información (GATI,s), los cuales estarán ubicados en las cabeceras de las unidades tipo Zona, Comandancia, Servicio y unidades similares.

2. De forma análoga al punto anterior, también formarán parte de esta organización territorial los administradores de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones en aquellas unidades que su puesto de trabajo requiera la especialidad TEIN.

Artículo 23. Relaciones y dependencias.

1. Todo el personal del Cuerpo cuyo puesto de trabajo requiera poseer la especialidad TEIN, en cualquiera de sus modalidades, dependerá técnicamente de la Jefatura de Servicios Técnicos.

2. Los GATI,s dependen técnicamente de la JST y, orgánica y funcionalmente de la jefatura de la unidad en la que se encuadren, quienes dispondrán lo conveniente para, asegurar su empleo más idóneo y eficiente, garantizando su disponibilidad para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus cometidos.

3. Todas las unidades de la Guardia Civil que tengan necesidades de nuevos desarrollos en tecnologías de la información o tratamiento de datos las propondrán al Mando de Apoyo, acompañando los informes de viabilidad operativa, valoración económica y de



personal, y recabando los datos necesarios de las unidades correspondientes. La JST, una vez aprobado por el Mando de Apoyo, realizará la evaluación técnica, de seguridad y legal de cada nuevo proyecto.

4. Las relaciones recíprocas de las unidades con los Servicios dependientes se canalizarán a través de la JST. No obstante, ésta impartirá los procedimientos de desarrollo al objeto de agilizar lo anteriormente indicado.

Artículo 24. Normas de funcionamiento.

1. Los GATI,s se encargarán de la gestión, mantenimiento y seguridad de los sistemas de telecomunicaciones e informáticos de las unidades a las que prestan servicio. Tienen como misión el apoyo a las unidades, en lo concerniente a las tecnologías de la información, dentro de sus capacidades y de las que la estructura de la JST proporciona, para lo que solicitarán el apoyo que corresponda.

2. Los GATI,s no serán empleados en otras labores ajenas a sus cometidos salvo que existan razones extraordinarias del servicio que lo justifiquen. En esos casos se ordenará de forma expresa, motivada, por escrito y con carácter temporal, dando cuenta de ello a la JST.

Disposición adicional primera. Adecuación del catálogo.

Al personal que resulte afectado por la modificación de las denominaciones de puesto de trabajo y función, de acuerdo con el artículo 6, el párrafo 2 de la disposición adicional tercera y el anexo de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, así como por lo dispuesto en esta orden, le serán de aplicación las medidas de adaptación orgánica y los efectos correspondientes, previstos en la normativa de destinos en la Guardia Civil.

Disposición adicional segunda. Obtención de la cualificación por experiencia profesional.

1. El personal de la Guardia Civil que en la actualidad esté ejerciendo la especialidad de tecnologías de la información en un puesto orgánico donde se pueda cumplir la servidumbre según lo especificado en el anexo I de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, se le reconocerá y otorgará de oficio la cualificación correspondiente a su puesto de trabajo.

2. El personal que hubiera superado alguno de los cursos que habilitan para el desempeño de los cometidos propios de la especialidad antes de la entrada en vigor de esta orden, se le reconocerá de oficio la cualificación correspondiente, siempre que reúna los requisitos para la ocupación de puestos orgánicos de especialista.

3. Para el resto de personal que haya ocupado puestos de trabajo de la especialidad por un tiempo superior a 2 años, y, en todo caso, quienes hayan estado destinados en puestos de trabajo de la especialidad se le reconocerá la cualificación que corresponda, a petición de la persona interesada y previo informe de quien ejerza el mando de la JST siempre que reúnan los requisitos para la ocupación de puestos orgánicos de especialista.

4. Estos reconocimientos no conllevarán el sometimiento a un nuevo periodo de servidumbre.



Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Con la finalidad de implementar el contenido de esta orden, se establece un periodo transitorio hasta el 1 de abril de 2022, al objeto de garantizar la continuidad en el anuncio de vacantes, la asignación de destinos y la ocupación temporal de puestos de trabajo, todo ello dirigido a mantener la operatividad y eficacia de las unidades de especialistas.

En el transcurso de este periodo deberá abordarse la adaptación de las estructuras organizativas de la Dirección General de la Guardia Civil y de las dependencias funcionales y técnicas de sus unidades; la adaptación del catálogo de puestos de trabajo y los datos que obran en la relación de puestos orgánicos de las unidades involucradas; la actualización de las herramientas de gestión de personal y puestos de trabajo; y la revisión o el desarrollo de la normativa interna que se verá afectada por el nuevo sistema de especialidades y las previsiones contenidas en esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas de forma expresa la Orden General número 7 de 3 de junio de 2002, sobre organización y funcionamiento de los Grupos de Apoyo en Tecnologías de la Información y la Orden General número 9, dada en Madrid el 30 de septiembre de 2015, sobre organización de la Jefatura de Servicios Técnicos de la Guardia Civil, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

Disposición final primera. Libro de organización y manual de la especialidad.

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente orden se procederá a la actualización del libro de organización de la JST y del manual de la especialidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2022, una vez finalizado el periodo transitorio definido en la disposición transitoria.

Madrid, 9 de septiembre de 2021.- La Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez.